

**Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto
Promoción Económica**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre
el acuerdo que se cita.*

EDICTO

Expediente: 4/00-Afic.

El pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Creación Consejo Sectorial de Comercio y Aprobación Estatutos correspondientes. Expediente: 4/00-Afic.

Resultando: Que por el concejal delegado de Comercio se estima conveniente la creación de un Consejo Sectorial de Comercio con las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas en orden a la mejora del sector comercial del municipio.
- b) Canalizar todas las posibles inquietudes, problemática o necesidad en material comercial.
- c) Ser oído en los proyectos de iniciativa local referidos a la actividad comercial que sean desarrollados por el Excelentísimo Ayuntamiento.
- d) Asesorar en todos aquellos temas de interés relacionados con el comercio.
- e) Cualquier otra función relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

Considerando: Que a tales efectos por la técnico de comercio se han elaborado unos estatutos conteniendo la composición, organización y ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Comercio que habrán de ser sometidos a la aprobación del pleno del Excelentísimo Ayuntamiento a tenor de lo establecido en el artículo 131 del ROF.

Considerando: Que el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/86 permite el establecimiento, por el pleno de la Corporación, de consejos sectoriales con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales y cuya función será la de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda (en este caso dicho sector sería el comercial).

Considerando: Que el procedimiento de aprobación se sujetará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local para las Ordenanzas Locales, por lo que a la vista de lo expuesto, del dictamen de la Comisión Informativa de actividades Industriales y Comerciales, el Ayuntamiento pleno, por 13 votos a favor de PP, BLOC-EV y Grupo Mixto, 6 votos en contra de PSOE y 5 abstenciones de SP y UV, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la creación de un Consejo Sectorial relativo al sector de la actividad comercial con ámbito en el municipio de Sagunto con la denominación de «Consejo Asesor de Comercio»

Segundo: Aprobar inicialmente los estatutos que regulan la composición, organización y funcionamiento de dicho consejo.

Tercero: Someter a un trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia y notificación a las asociaciones de comerciantes y demás sectores que puedan resultar interesados.

Cuarto: Transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados, se entenderá aprobada la creación del consejo y de sus estatutos de forma definitiva si no se hubiesen presentado reclamaciones ni sugerencias. Si estas se presentaren durante el citado plazo se elevarán al pleno para su resolución y aprobación definitiva.

Texto de los Estatutos del Consejo Asesor de Comercio

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. El Consejo Asesor de Comercio es un órgano sectorial de consulta y opinión, en materia de comercio, de participación ciudadana en todos aquellos asuntos y materias que de una forma directa o indirecta puedan incidir en el desarrollo de la actividad comercial de la localidad.

Artículo 2. El Consejo Asesor de Comercio se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y al amparo de los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por cuantas otras disposiciones legales que con carácter supletorio sean de su aplicación.

Artículo 3. Los fines del consejo serán los siguientes:

- a) Canalizar la participación de las asociaciones de comerciantes del municipio de Sagunto en los asuntos municipales que afecten al sector comercial.
- b) Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento recogiendo las iniciativas del sector.
- c) Contribuir a crear una infraestructura comercial competitiva en la localidad, adaptada a los hábitos de los consumidores.
- d) Recuperar y fomentar el atractivo comercial de la ciudad, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida.
- e) Promover y fomentar acuerdos de integración y asociación comercial en los ámbitos funcional y operativo.

Artículo 4. Las funciones del consejo serán las siguientes:

- a) Formular propuestas en orden a la mejora del sector.
- b) Canalizar todas las posibles inquietudes, problemática o necesidad en materia comercial.
- c) Ser oído en los proyectos de iniciativa local referidos a la actividad comercial que sean desarrollados por el Ayuntamiento.
- d) Asesorar en todos aquellos temas de interés relacionados con el comercio.
- e) Cualquier otra función relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

Artículo 5. El ámbito de actuación del consejo quedará circunscrito al término municipal de Sagunto, estableciéndose como domicilio o sede del mismo la Agencia de Fomento de Iniciativas Comerciales del Ayuntamiento de Sagunto.

Título II. Composición.

Artículo 6. El Consejo Asesor de Comercio actuará en pleno.

Artículo 7. El pleno estará formado por los siguientes miembros:

- a) Un presidente que será el alcalde o concejal en quien delegue.
- b) El concejal delegado de Comercio.
- c) Los presidentes de las asociaciones de Comercio del Municipio de Sagunto.
- d) Un secretario con voz pero sin voto, que lo será el de la Corporación o funcionario en que el mismo delegue.
- e) Personal técnico del Ayuntamiento adscrito al área de comercio que designe el presidente, con voz pero sin voto.

Título III. De los miembros del Consejo Local de Comercio.

Capítulo I. Derechos y requisitos.

Artículo 8. Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Consejo Asesor de Comercio del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto.

- a) Asistir, participar, efectuar mociones y propuestas sobre materias que sean competencia del consejo.
- b) Ejercitar el derecho al voto.
- c) Derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o de cualquier otro miembro del consejo, siempre que se aporte copia firmada que se corresponda exacta y fielmente con su intervención.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) El derecho a obtener cualquier información que estime necesaria para el buen funcionamiento de su cargo, así como de solicitar cuantos antecedentes y documentos precise, los cuales deberán ser facilitados por el secretario del consejo, sin que en ningún caso puedan salir de la Secretaría, salvo que aquél lo autorizara expresamente.
- f) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembros del consejo.

Los miembros del consejo podrán delegar su representación en otro miembro de la entidad a que representan.

Artículo 9. El desempeño del cargo de consejero es gratuito.

Pérdida de la condición de miembro

Artículo 10. Los miembros del Consejo Asesor de Comercio perderán su condición como tales en los siguientes casos:

- a) Por defunción, declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- b) Por propuesta de los organismos o entidades que representen.
- c) Por declaración legal que afecte a la capacidad de obrar.
- d) Por pérdida de la condición de concejal delegado en las materias establecidas.
- e) Por pérdida de la condición de presidente de la asociación que represente.
- f) Por renuncia

Capítulo II. Organos.

Sección 1.ª Facultades y funciones del presidente.

Artículo 11. Corresponde al presidente del consejo:

- a) Convocar, presidir y moderar las sesiones del pleno del Consejo Asesor de Comercio.
- b) Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
- c) Representar al Consejo Asesor de Comercio.
- d) Dirigirse a organismos y entidades miembros del consejo a los fines de proponer la designación de sus representantes.
- e) Autorizar con su visto bueno los certificados y actas del consejo.
- f) Elevar los asuntos, propuestas e informes del pleno del Consejo Asesor de Comercio al Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto.
- g) Voto de calidad en el supuesto de producirse empate en una votación. Se requerirá para hacer uso de tal derecho, la previa repetición de la votación.
- h) Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de presidente.

Sección 2.ª Secretaría.

Artículo 12. La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del consejo y cuidará la coordinación entre los órganos del mismo.

Artículo 13. Las funciones que corresponden al secretario son:

- a) Actuar como tal en las sesiones que celebren el pleno del consejo levantando acta de los asuntos tratados y efectuar las transcripciones íntegras y literales de las intervenciones de cualquier miembro que lo solicite y en los términos señalados en el apartado c) del artículo 8 de los presentes estatutos.
- b) Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente.
- c) Recibir correspondencia y demás notificaciones, así como expedir documentación propia del consejo.
- d) Elaborar el orden del día de los plenos del consejo a indicación del presidente.
- e) Custodiar la documentación del consejo.
- f) Examinar y recibir la documentación que le sea solicitada por los miembros del consejo en los términos previstos en el apartado e) del artículo 8 de estos estatutos.
- g) Todas aquellas otras funciones que se le encomienden por acuerdo del Consejo.

Artículo 14. En caso de ausencia o enfermedad del secretario le sustituirá en todas sus funciones la persona en quien delegue expresamente, con el visto bueno del presidente.

Sección 3.ª Del pleno del Consejo Local de Comercio.

Artículo 15. El pleno del Consejo Asesor de Comercio estará formado por la totalidad de los miembros que lo componen, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de los estatutos.

Artículo 16. No obstante lo anterior, podrán asistir y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos en determinadas materias sean requeridas por el propio consejo. En ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 17.

1. El pleno del Consejo Asesor de Comercio se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad trimestral.

2. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria cuando:

- a) Así lo acuerde el pleno.
- b) Por iniciativa del presidente.
- c) Por petición, a instancia de un tercio de los consejeros, dirigida al presidente, debiéndose expresar en la solicitud los asuntos a tratar.

Artículo 18. El pleno del Consejo Asesor de Comercio, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra un número de consejeros que represente la mayoría absoluta de los miembros que compongan el consejo, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros que acudan a la misma hora y siempre que representen un tercio del total de consejeros.

Artículo 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para la aprobación del reglamento y sus modificaciones, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

Artículo 20. Las votaciones para la adopción de acuerdos serán ordinarias si bien el secretario del consejo deberá reflejar en el acta el sentido del voto.

En Sagunto, a ocho de marzo de dos mil.—El alcalde-presidente, Silvestre Borrás Azcona.